

ideas, nada tendrán que discurrir los recaudadores en los Pueblos administrados, ni las Justicias en los encabezados, por estar todos instruidos de ellas. En su consecuencia ha formado la misma Comision la Instruccion que acompaña, en la que sin causar novedad alguna en los derechos de las expresadas Rentas Provinciales, se establece el método y reglas que han de observarse en la exacción del presente impuesto: y habiéndose servido S. M. aprobarla en Real Orden de 27 de este propio mes, la dirijo á V. S. de acuerdo de la misma Superioridad, á fin de que disponga que se imprima y circule á las Justicias de su distrito, para que tenga la mas puntual observancia en todos los Pueblos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1805.

